

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el presente proceso con pronunciamiento de las entidades oficiadas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto de Trámite No. 844

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

La parte demandante por conducto de su apoderado judicial allega al plenario certificado de tradición con el debido registro del oficio de inscripción de la demanda, a su turno varias de las diferentes entidades oficiadas, allegaron pronunciamiento sobre las condiciones del inmueble materia de litigio, escritos estos que serán agregados al plenario para que obre y conste lo en ellos comunicado.

En este sentido, al efectuar una nueva lectura del certificado de tradición arribado al plenario, se observa que sobre el bien en litigio pesa una gravamen hipotecario en favor de la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda “Concasa” hoy Banco Davivienda S.A., misma que según los parámetros del artículo 375, numeral 5º del CGP, debe ser citada al proceso y así se dispondrá en la resolutive de este proveído, efecto para lo cual deberá la parte demandante adelantar las gestiones pertinentes para materializar su comparecencia al proceso.

Adicionalmente se le insta a la parte demandante proceda a cumplir las cargas que le fueron impuestas desde el auto admisorio de la demanda y que avienen a la notificación de su contraparte y de las personas inciertas e indeterminadas que tengan intereses sobre el bien, así como allegar constancia de la publicación de la valla sobre el predio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al plenario los documentos allegados por el apoderado demandante y los oficios allegados por las diferentes entidades oficiadas para que obre y conste lo en ellos comunicado.

SEGUNDO.- CITAR al acreedor hipotecario Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda “Concasa” hoy Banco Davivienda S.A. en los términos del artículo

375, numeral 5° del CGP. Proceda la parte demandante a adelantar las diligencias pertinentes para notificarle esta actuación.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento con las cargas que le fueron impuestas desde el auto admisorio de la demanda consistentes en la notificación de su contraparte y de las personas inciertas e indeterminadas que tengan intereses sobre el bien, así como allegar constancia de la publicación de la valla sobre el predio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **104** de hoy **OCTUBRE 6 DE 2020**
se notifica a las partes el auto anterior.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
Secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cd892f6713a3d88daf28b882315bf30eb49fc57645e90ddd5232754d1f8c51**
Documento generado en 05/10/2020 12:31:49 p.m.